

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS /ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	GRADO MINUSVALÍA	FECHA RECONOC. GRADO	FECHA RESOLUCION
1474-I/2001	M ^{ra} CARMEN GARCIA YAGÜE; C/ SAN PASCUAL, 224, 1ºD 30510 YECLA	29.067.126	59%	04/03/2002	26/03/2002

- Por superar los recursos económicos propios el límite establecido (Art. 11 del R.D. 357/1991)

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCION
1468-I/2001	FRANCISCA PEREZ MARINSAN; BREVIN, 6, 2ªA 30140 SANTOMERA	74.337.656	27/02/2002

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCIÓN
1427-I/2001	M ^{ra} ROCIO MARTINEZ CAMACHO; AVDA. DE ABARAN, 9, 2ºC 30530 CIEZA	77.705.344	27/03/2002
1357-I/2001	JOSE ANTONIO MASEGOSA ROMERA; C/ GRECO, 9, B.J. IZDA. 30500 MOLINA DE SEGURA	52.818.217	26/02/2002
66-J/2002	FRCA. RAMOS MOLINA; VALENCIA, 8, 4º IZDA. 30003 MURCIA	22.385.261	28/02/2002
193-J/2002	MARIA CARCELES MORENO; C/ JUAN DUARTE, 130870 MAZARRON	23.118.293	29/04/2002

- Por ser causante y/o beneficiario de prestación incompatible, habiendo optado por seguir percibiéndola (Art. 18 del R.D. 357/1991).

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS /ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCION	PRESTACIÓN INCOMPATIBLE
716-J/2001	RAFAEL GARCIA LARIOS; GENERAL BARCELO, 8, B.J. 30202 CARTAGENA	22.789.052	19/04/2002	FAS
824-J/2001	SALUD LORENZO MARTÍNEZ; GRAN VIA, 10, 3.º 30004 MURCIA	22.311.353	28/02/2002	FAS

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

6201 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Línea eléctrica a 132 kv, entre el apoyo número 12 de la línea la asomada San Antón y la S.T. La Aljorra» en el término municipal de Cartagena, promovida por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto el expediente nº 2E01AT3704, iniciado a instancia de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. A-48.700.561, y domicilio a efecto de notificaciones en Madrid, Avenida de Burgos, 8B, al cual le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., presentó solicitud el 29/05/01, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue autorización administrativa, aprobación de proyecto, y reconocimiento, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada «Línea eléctrica a 132 KV, entre apoyo nº 12 de la Línea La Asomada-San Antón y la S.T. La Aljorra, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas Administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, para mejora del suministro de energía eléctrica.

Segundo: Que la solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997 de

27 de noviembre del Sector Eléctrico; en lo dispuesto en el Título VII, capítulos I, II y V del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación según lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el BORM nº 205 de 4 de septiembre de 2001, en el diario La Verdad de fecha 3 de agosto de 2001, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena, ha sido sometida a información pública la solicitud durante el plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, habiéndose recibido alegaciones formuladas por parte de: Talleres Degaype, S.L.; D. José Martínez Madrid; Dña. Mercedes Otón Fernández; Dña. Águeda Segado Jiménez; D. Antonio Garre Cánovas; Polígono Industrial El Albuñón S.L. y Ceralbuñón, S.L., que se resumen en:

1. Talleres Degaype, S.L. alega que tiene intención de construir una nave de unos 9 metros de altura y que la construcción se puede ver afectada por la línea.

2. D. José Martínez Madrid alega que su finca es muy pequeña, y que si se cambian las distancias entre los apoyos, no le correspondería ninguno en su parcela.

3. Dña. Mercedes Otón Fernández alega que las zonas clasificadas como «Erial» en el proyecto, no lo son, ya que son aradas anualmente; que la línea pasa por el centro en la parcela, y a lo largo de la misma; que el apoyo nº 14 está situado junto a un solar de una casa derribada en 1993, que puede ser objeto de futura construcción y propone un trazado alternativo con dos variantes.

4. Dña. Águeda Segado Jiménez solicita un plano de planta ampliado con referencias fijas; manifiesta que la línea puede producir efectos nocivos para la salud y pérdida de valor de la finca.

5. D. Antonio Garre Cánovas manifiesta que la línea que aparece en proyecto no corresponde en su trazado a la situación de su parcela. Solicita, por tanto, aclaración y el trazado real.

6. D. Alfonso Martínez Pagán en representación del Polígono Industrial Albuñón, se opone al trazado por sus propiedades correspondientes al Polígono Industrial.

7. D. Felipe Gómez González en representación de la mercantil Ceralbuñón, S.L., se apone en base a que tienen prevista una ampliación de la industria, aprobada por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Enviadas las alegaciones a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos:

1. A D. Francisco García Martínez, en representación de Talleres Degaype, S.L., contesta que el proyecto se encontró depositado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, según lo previsto en el artículo 37, en relación al

artículo 86 de la Ley 30/1992, y que por tanto, si el alegante lo hubiera deseado, podía haberlo consultado en la mencionada Dirección General, y que por tanto no se ha incumplido ninguno de los trámites. Que la mención de una expectativa sin pruebas documentales, no justifica la variación del trazado de la línea. No obstante, si hay alguna acreditación mediante cédula urbanística o licencia de obras, se tendrá en cuenta en la siguiente fase del procedimiento.

2. A D. José Martínez Madrid, contesta que la distancia entre apoyos no se realiza mediante criterios arbitrarios, sino técnicos; que el quitarle el apoyo implicaría afectar a terceros y que si la pérdida de valor de la finca se justifica, la Ley contempla la posibilidad de una expropiación total de la misma.

3. A Dña. Mercedes Otón Hernández, contesta que la situación de las fincas en el momento de levantar los planos, era de erial. No obstante, si en el momento de la valoración han variado las circunstancias, se tendrá en cuenta en el justiprecio, y que en expectativa de que unas ruinas sin acreditación ni prueba documental que la apoye, no implica la variación del trazado. No obstante, si se acredita la contingencia con cédula urbanística o licencia municipal se tendrá en cuenta en la siguiente fase del procedimiento. En cuanto al cambio de trazado, la beneficiaria, manifiesta que no se puede realizar, ya que afectaría a terceros.

4. A Dña. Águeda Segado Jiménez, contesta que aunque los planos a los que tuvo acceso en esta Dirección General, están realizados según norma, no tienen ningún inconveniente en ampliar la información; que los perjuicios económicos, siempre que se acrediten, se tendrán en cuenta en la siguiente fase del procedimiento, y en cuanto a las radiaciones electromagnéticas, manifiesta que se cumplen las Recomendaciones Europeas.

5. A D. Antonio Garre Cánovas, contesta que los datos que constan en la publicación y en el proyecto, se han obtenido del Centro de Gestión Catastral; que el plano suministrado por el alegante, no corresponde al perímetro exacto que consta en el mencionado Centro de Gestión Catastral, aunque no obstante, el alegante deberá justificar la titularidad con los medios admitidos en derecho y que los perjuicios económicos se tendrán en cuenta, en la siguiente fase del procedimiento.

6. A D. Alfonso Martínez Pagán, en representación de Polígono Industrial «El Albuñón, S.L.», contesta que la remisión de la copia del oficio de la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena, no supone fundamento para modificar el trazado de la línea, y que en su caso si se acredita con la correspondiente cédula urbanística o licencia de obras municipal, se tendrá en cuenta en la fase correspondiente del procedimiento, que es la de justiprecio, donde se valorarán los perjuicios. Que el Ayuntamiento de Cartagena, que está personado en el expediente, es el encargado de condicionar el trazado proyectado, ya que Iberdrola ha solicitado la correspondiente licencia de obras, lo que supone una garantía para el alegante, y que según el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, en su artículo 35, establece «queda autorizado el tendido de líneas eléctricas aéreas de alta tensión en las zonas de reserva urbana con Plan general de Ordenación legalmente aprobado y en zonas y polígonos industriales con plan parcial de ordenación aprobado....».

7. A D. Felipe Gómez González, en representación de la mercantil Ceralbujón, S.L., al ser la alegación similar a la anteriormente mencionada, correspondiente a la mercantil Polígono Industrial El Albujón, S.L, le contesta en los mismos términos.

Cuarto: En fecha 18/07/01 se remitieron separatas del proyecto de afección a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, y empresas de servicio público y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Confederación Hidrográfica del Segura; Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M.; Demarcación de Carreteras del Estado; Telefónica; Renfe, Ayuntamiento de Cartagena y Enagas, S.A. Posteriormente, con fecha 10-08-01, se reiteró la solicitud de informe a las Administraciones, organismos y empresas citadas. Se han recibido los informes con los condicionados por parte de Telefónica, Demarcación de Carreteras del Estado, Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. Renfe y Enagas, S.A. Remitidos los informes con los condicionados a la beneficiaria, ésta los acepta en fecha 07-01-2002.

Quinto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la Utilidad Pública de esta instalación eléctrica, en virtud del artículo 3.3.c) de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y el artículo 20 del Decreto nº 9/2001 de 26 de enero, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Segundo: Al presente expediente, le es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, La Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento, el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Habiéndose observado que las alegaciones vertidas al expediente por empresas y propietarios afectados, no se refieren a aspectos técnicos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino que tratan sobre posibles valoraciones y de riesgos para la salud, de lo que no hay evidencia, ya que no consta científicamente que los campos electromagnéticos sean un peligro, y que las

alegaciones que se refieren a perjuicios económicos, que en todo caso serán objeto de contemplación en el momento de señalar las pertinentes indemnizaciones ocasionadas como consecuencia de la expropiación forzosa, en caso de que fuera necesario este trámite.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del artículo 53 de la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

RESUELVO

Primero: Autorizar administrativamente a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la construcción de la instalación eléctrica de Alta Tensión de distribución, denominada «Línea Eléctrica a 132 KV, entre apoyo nº 12 de la Línea La Asomada-San Antón y la S.T. La Aljorra» en el término municipal de Cartagena.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación antes mencionada, cuyas características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

- Tipo: Aérea
- Nº de circuitos: Uno y Dos
- Longitud: 3,074 Km. en D/C. y 12,274 Km. S/C.
- Origen: Apoyo nº 12 de la línea La Asomada-San Antón.
- Final: S.T. La Aljorra
- Tensión de suministro: 132 KV
- Conductores: LA-280 (LA-HAWK) y OPGW-15
- Aisladores: Composite U120 AB 132
- Apoyos: Metálicos de celosía.

Tercero. Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, sobre los bienes y derechos publicados en los anuncios reseñados en el antecedente tercero.

Cuarto. Esta Resolución está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial D. Javier Arroyo Caballero, y visado por el colegio profesional correspondiente, que ha servido de base para la tramitación del expediente y con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

b) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo para la realización de las instalaciones será de dieciseis meses, a partir de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la autorización de explotación.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a esta Dirección General el inicio de las obras, las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección técnica y finalización de la instalación, que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y, si procede, se adjuntarán las actas de pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de

otros organismos o entidades públicas que sean necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación según lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los que hayan presentado alegaciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 24 de mayo de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.